

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE ORGANISMO

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

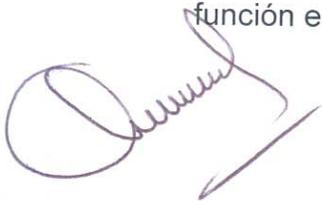
II.- De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé un cambio en la estructura de este Organismo Constitucional, en virtud de la supresión de la Unidad Jurídica que dependía de la Secretaría General, unidad que es suplida por la Dirección Jurídica dependiente del Secretario Ejecutivo del Organismo.

III.- Durante el desarrollo de las mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fechas ocho, quince y diecisiete de mayo del año dos mil doce, los miembros de dicho Órgano Colegiado que se encontraban presentes abordaron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.



En el ejercicio de dicha función debe observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 89 fracciones II, VI y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General de este Organismo las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Comicial Local.
- b) Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas en terna que presente el Consejero Presidente.
- c) Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones señaladas por el Código de la Materia.

De lo anterior, se desprende que este Máximo Órgano de Dirección debe observar invariablemente las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política Local como del Código de Instituciones y Procesos Electorales, ajustando su actividad a todo aquello que la ley expresamente le permite, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad.

Además, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones, se garantice la operación continua y regular del Organismo, así como el cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones legales.

3.- Que, los numerales 91 fracción VIII, 93 fracción XX, 101 y 101 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

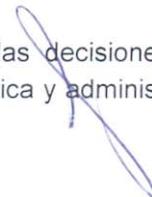
...

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores, así como de los Titulares de las Unidades de Fiscalización y de la Contraloría Interna;..”

“ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...

XX.- Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.”



“ARTÍCULO 101.- Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Consejero Presidente.

Los Directores del Instituto deberán acreditar:

I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;

VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

VII.- No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y

X.- No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.

El Titular de la Dirección Jurídica deberá además acreditar contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.”

“ARTÍCULO 101 bis.- El Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés;

II.- Apoyar al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local;

III.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica; a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto;



IV.- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas;

V.- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;

VI.- Elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

VII.- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto hasta su culminación;

VIII.- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;

IX.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y

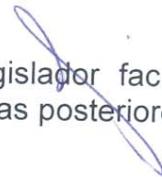
X.- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta Ejecutiva conforme a este Código y disposiciones aplicables.”

De las anteriores disposiciones se dilucida que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo la Dirección Jurídica del Instituto, de igual forma el titular de la Dirección mencionada tendrá entre otras facultades la de representar y defender jurídicamente al Organismo ante todo tipo de autoridades, así como apoyar tanto al Consejero Presidente como al Secretario Ejecutivo, en el auxilio que prestara al Secretario del Organismo se encuentra lo relativo a la substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas, entre otras actividades.

El artículo SEXTO Transitorio del Decreto de reforma legal citado en el antecedente número II de este documento, establece el mecanismo para implementar por parte del Consejo General las disposiciones reformadas, estableciendo textualmente en lo que importa lo siguiente:

“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto nombrará al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad de Fiscalización y al Titular de la Dirección Jurídica dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.
...”

De la anterior transcripción se desprende que el Legislador facultó al Consejo General para acordar, dentro del término de noventa días posteriores a la



entrada en vigor del aludido Decreto, la designación, entre otras, del Director Jurídico, es decir antes del día veintiuno de mayo del año dos mil doce.

4.- Que el diverso 89 fracción VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, disposición que fue reformada por el Honorable Congreso del Estado a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero del año dos mil doce por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Comicial Local, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Consejero Presidente;

Así las cosas, el artículo 91 fracción VIII del Código Electoral Local faculta al Consejero Presidente del Organismo a efecto de proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento, entre otros, del Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, artículo que se inserta de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores, así como de los Titulares de las Unidades de Fiscalización y de la Contraloría Interna;...”

De la anterior disposición se desprende que el Director Jurídico debe ser propuesto en terna por el Consejero Presidente y que el Consejo General deberá elegir y nombrar dentro de dicha terna al funcionario en comento.

Así las cosas y con el objeto de esclarecer dichos conceptos, este Cuerpo Colegiado procede a retomar las definiciones que han sido válidamente aceptadas por la Doctrina Jurídica Mexicana en lo relativo a lo siguiente:

a) Elegir

“Elección. Acción o efecto de elegir.// Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho a emitirlo”¹

b) Nombrar



¹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, ed 16ª, México 1989. p.248.



“Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto”²

Bajo este orden de ideas, el Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91 fracción VIII, presenta la terna para el nombramiento por parte del Consejo General de la persona que fungirá como titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Constitucional.

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

- A) Alvarado García Luis Fernando
- B) García León Mauricio
- C) Trejo Galicia Javier

Es de mencionar, que anexo a dichas propuestas se presentan, de cada uno de ellos, la documentación a que se refiere el artículo 101 del Código de la Materia, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

Ha de precisarse que el Consejero Presidente de este Organismo circuló a los integrantes del Consejo General la documentación referida en el párrafo inmediato anterior, misma que fue discutida durante el desarrollo de la última Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General de las aludidas en el numeral III del apartado de antecedentes del presente documento, procediendo a verificar que los citados ciudadanos acreditaran los requisitos mencionados en el artículo 101 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, diverso que de forma literal es trasunto de inmediato:

“ARTÍCULO 101.- Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Consejero Presidente.

Los Directores del Instituto deberán acreditar:

- I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para

² DE PINA VARA, Rafael. Op.cit. I p. 363



votar con fotografía;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;

VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

VII.- No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y

X.- No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.

El Titular de la Dirección Jurídica deberá además acreditar contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.”

Una vez corroborado lo anterior, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el Código Comicial del Estado procederá a su nombramiento mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Resulta oportuno indicar que el artículo 101 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala las atribuciones del Titular de la Dirección Jurídica, que a saber son:

“ARTÍCULO 101 bis.- El Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés;

II.- Apoyar al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local;



- III.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica; a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto;
- IV.- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas;
- V.- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;
- VI.- Elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII.- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto hasta su culminación;
- VIII.- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;
- IX.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- X.- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta Ejecutiva conforme a este Código y disposiciones aplicables."

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo SEXTO Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, deroga y a adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el día veinte de febrero del año dos mil doce, elige como titular de la Dirección Jurídica de este Instituto al ciudadano Trejo Galicia Javier, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera la persona idónea para desempeñar el cargo indicado.

Finalmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo Electoral solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado a efecto de que otorgue a nombre del Instituto Electoral del Estado Poder de Representación para Pleitos y Cobranzas ante Notario Público al Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, con el objeto de que este último de cumplimiento de sus atribuciones.



5.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que sea éste quien tome la protesta de Ley al funcionario designado en este documento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento al artículo SEXTO Transitorio primer párrafo, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en lo relativo a la designación del titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, en los términos aducidos en los considerandos 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra como Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo al ciudadano Trejo Galicia Javier, de conformidad con el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del instituto electoral del estado solicita a su Consejero Presidente otorgue a nombre del Instituto Electoral del Estado Poder de Representación para Pleitos y Cobranzas ante Notario Público al Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, con el objeto de que este último de cumplimiento de sus atribuciones, en los términos plasmados en el considerando 4 de esta documental.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que proceda a tomarle la protesta de Ley al funcionario designado, atendiendo a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.



QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL EN FUNCIONES**



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE